



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

Bitácora:31/DS-0048/09/19

Mérida, Yucatán, 21 de julio de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
DESARROLLADORA TAMANCHE S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad Mercantil denominada Desarrolladora Tamanche S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 32.0422 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de septiembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 12 de septiembre de 2019, C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 32.0422 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Duplicado constante de 3 fojas útiles del Recibo Bancario Electrónico del pago de derechos de fecha 26 de junio de 2019, en la institución bancaria denominada SANTANDER, por un monto de \$3,519.00 pesos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, de la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales de más de 10 hasta 50 hectáreas.

2. Copia simple constante de una foja útil de la credencial para votar con fotografía a nombre del **C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET**, con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Copia simple constante de una foja útil de la Inscripción en el R.F.C. a nombre del **C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET**, con clave del R.F.C. expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

4. Copia simple del Acta Número setenta y tres, pasada ante la Fe del Licenciado Manuel Emilio García Ferrón. Titular de la Notaría Pública Número con residencia en la ciudad de constante de 2 fojas útiles, la cual contiene el otorgamiento de Poder General que da y confiere la Sociedad mercantil denominada "DESARROLLADORA TAMANCHE, S. A. de C.V.", entre otros, al **C LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET**.

5. Copia simple del Acta Número , pasada ante la Fe del Abogado José Enrique Gutiérrez López, Titular de la Notaría Pública Número con residencia en la ciudad y puerto de l constante de 28 fojas útiles, la cual contiene: La constitución social de la empresa denominada "DESARROLLADORA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

TAMANCHE", S.A. de C.V.

6. Copia simple del Acta Número I pasada ante la Fe del Abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, Titular de la Notaría Pública Número con residencia en la ciudad de I constante de 17 fojas útiles, la cual contiene: La Compraventa del Tablaje con número Catastral Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno del Municipio de Mérida, Yucatán, por parte de la empresa denominada "DESARROLLADORA TAMANCHE", S.A. de C.V. como compradora.
7. Copia simple constante de una foja útil de la Cédula de identificación fiscal a nombre de DESARROLLADORA TAMANCHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con clave del R.F.C. , expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/309/2019/3134 de fecha 28 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, requirió a C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Deberá de adecuar en el formato de Solicitud de Autorización Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF) la superficie de CUSTF, debido a que en este formato estableció que son 38.6266 hectáreas para el CUSTF, mientras que las coordenadas del polígono de CUSTF que proporcionó y que fueron capturadas en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), arrojaron una superficie de 32.0422 hectáreas; mismas que concuerdan con la superficie de CUSTF que estableció en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ).
2. En el formato de Solicitud de CUSTF, establece que el plazo de ejecución del CUSTF será de 7 años, mientras que en el Programa de Trabajo del Capítulo I y VI del ETJ, establece que el desmonte y despalde lo efectuará en seis meses; por lo que tendrá de adecuar el Diagrama de Gantt a través del cual indique que durante los siete años se estará efectuando la actividad de desmonte y despalde, ya que de acuerdo a la definición de cambio de uso de suelo ésta implica una remoción total o parcial de la vegetación forestal para actividades no forestales.
3. En Capítulo I como en el Capítulo VI, establece en el Diagrama de Gantt actividades para solo un año y no para los siete años, por lo cual deberá de adecuar el Diagrama para los siete años.
4. Asimismo en el Capítulo I se indica que se esta contemplado realizar el CUSTF en siete etapas de trabajo, una por cada año; sin embargo, en el en el Diagrama de Gantt estable solo cinco etapas de trabajo (actividades previas; preparación de sitio; construcción; operación-mantenimiento y abandono del sitio), motivo por el que deberá de ajustar el Diagrama de Gantt a siete actividades.
5. En Capítulo I se debe de describir los trabajos que serán ejecutados en la etapa de preparación del sitio (delimitación del terreno, desmontes para apertura de brechas de acceso y/o la ruta del trazo, despaldes, etc.) y de la fase de construcción del proyecto



Calle 599 Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatépén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE YUCATÁN

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

(cortes de terreno, drenaje, puentes, túneles, colocación de infraestructura, entre otros); derivado de lo antes señalado y lo establecido en el Capítulo I del ETJ entregado, se tiene que las obras que constituyen y representan una remoción total o parcial de la vegetación forestal son la colocación de señalización, jardinería, vialidades, cableado, agua potable, electricidad, telefonía, aguas residuales. Asimismo, se establece en el Capítulo I del ETJ que la actividad de lotificación y urbanización (mantenimiento y operación de cada lote) no se requiere un programa específico de operación y que además será responsabilidad exclusiva de cada propietario; motivo por el cual deberá de complementar en el Capítulo I, una apartado que establezca el que la actividad de lotificación implica una remoción total o parcial de la vegetación forestal y de esta forma se constituya que el CUSTF es para las 32.0422 hectáreas, además de esta actividad también tendrá que incluirse en el Diagrama de Gantt.

6. El Estudio Técnico Justificativo debe contener en los capítulos los apartados que establece la Guía para la Elaboración de Estudios Técnicos Justificativos que elaboró la SEMARNAT, los cuales permitirán abordar las particularidades que deben contener cada uno de los capítulos que lo conforman y cuyo contenido permita al interesado demostrar técnicamente que éste es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción, motivo por el cual deberá de incluir en el Capítulo IV, las estimaciones de la pérdida del suelo por procesos erosivos hídricos y eólicos en el área requerida de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como la estimación de la captación de agua, en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de febrero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de febrero de 2020, C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/309/2019/3134 de fecha 28 de noviembre de 2019, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/293/2019/3095 de fecha 28 de noviembre de 2019 recibido el 16 de diciembre de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con ubicación en el o los municipio(s) Mérida en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0050-20 de fecha 21 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de enero de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y, de la meta del Acuerdo para la sustentabilidad de la Península de Yucatán de lograr cero deforestación neta al año 2030, se recomienda reforestar una superficie de igual magnitud del que fue removido por el proyecto, cuyo contenido de carbono acumulado sea al menos 98% a los 20





años de crecimiento. La vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia tiene un remanente estatal del 3.89% para el municipio de Mérida, esta representa el 17.10% de su territorio. Sin embargo, al realizar la vinculación con la normatividad municipal vigente, se observó que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida (PMDUM), la actividad de este tipo de proyecto NO ESTÁ PERMITIDA con base a lo establecido en el Anexo N-03 Tabla de compatibilidad con usos y destinos del suelo, ya que se trata de un PROYECTO DE ALTO IMPACTO de acuerdo a los usos, destinos y giros según nivel de impacto descritos en el Anexo N-02 Tabla de usos, destinos y giros según nivel de impacto del PMDUM, motivo por el cual se deberá de adecuar el proyecto a lo indicado por el PMDUM, ya que de acuerdo a lo establecido en el Estudio Técnico Justificativo, este sí cumple técnicamente para la remoción de la vegetación forestal.

- vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/031/2020/0290 de fecha 20 de febrero de 2020 esta Delegación Federal notificó a C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
11. Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE YUCATÁN

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 20 de Febrero de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Se procedió a la verificación de las coordenadas proporcionadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, encontrando pequeñas variaciones que corresponden a la precisión de los aparatos receptores GPS utilizados en la toma de datos de campo para la elaboración del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en la verificación técnica de la que se da cuenta en la presente acta. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación de Selva baja caducifolia en proceso de recuperación.
5. Durante el recorrido realizado en el conjunto de los predios se observaron brechas delimitadas para los predios, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo es correspondiente.
9. En Dentro del área del predio no se registraron especies catalogadas en la NOM-059-SEMARMAT-2010. Referente a la fauna se reportó Ctenosaura similis bajo la categoría de Amenazada y Vireo pallens como Sujeta a protección especial. Durante el recorrido se pudo observar la especie de flora Pterocereus gaumeri con categoría de Peligro de extinción y no se manifestó en el Estudio Técnico Justificativo. Para el caso de fauna no se observó de durante el recorrido las especies reportadas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.
10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
11. Bajo estas consideraciones durante el recorrido realizado no se ubicaron tierras frágiles



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

en el predio; no obstante, se aplicará el programa de rescate y reubicación de flora que se encuentra dentro de la zona sujeta a cambio de uso de suelo, y se conservará parte de la cobertura vegetal del terreno que seguirán proporcionando servicios ambientales.

- VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/037/2020/0370 de fecha 21 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad Mercantil denominada Desarrolladora Tamache S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,706,642.44 (dos millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.
- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de junio de 2020, C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 2,706,642.44 (dos millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de Septiembre de 2019, el cual fue signado por C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad Mercantil denominada Desarrolladora Tamanche S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 32.0422 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltépén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, así como por SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL, S.C.P en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1. Copia simple del Acta Número cuatrocientos noventa y nueve, pasada ante la Fe del Abogado José Enrique Gutiérrez López, Titular de la Notaría Pública Número ochenta y siete con residencia en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, constante de 28 fojas útiles, la cual contiene: La constitución social de la empresa denominada "DESARROLLADORA TAMANCHE", S.A. de C.V,
2. Copia simple del Acta Número cuatrocientos noventa y nueve, pasada ante la Fe del Abogado José Enrique Gutiérrez López, Titular de la Notaría Pública Número ochenta y siete con residencia en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, constante de 28 fojas útiles, la cual contiene: La constitución social de la empresa denominada "DESARROLLADORA TAMANCHE", S.A. de C.V
3. Copia simple del Acta Número Mil ciento ochenta y tres, pasada ante la Fe del Abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, Titular de la Notaría Pública Número sesenta y nueve con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, constante de 17 fojas útiles, la cual contiene: La Compraventa del Tablaje con número Catastral Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno del Municipio de Mérida, Yucatán, por parte de la empresa denominada "DESARROLLADORA TAMANCHE", S.A. de C.V. como compradora.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA EN LA PIPALA

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 12 de Septiembre de 2019 y 12 de Febrero de 2020, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

SE MITIGAN LOS EFECTOS A LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE VEN AFECTADOS EN BASE A: La flora y fauna silvestres, son elementos de la biodiversidad, representan valores éticos, culturales, económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos y científicos, que han ido de la mano con el desarrollo de la humanidad y la historia de la tierra (Zamorano de Haro, 2009). **FLORA SILVESTRE.** Se registraron 86 especies en la cuenca mientras que en el área de CUSTF solamente se registraron 61 especies. A continuación se presentan un análisis de los valores de individuos registrados y calculados por hectárea y valores de VIR entre los registros de cuenca y área de CUSTF. La flora silvestre analizada y dividida por estratos permite visualizar lo siguientes resultado: **Estrato Herbáceo.** En el estrato herbáceo de la cuenca se registró un total de 64 especies y en el área de CUSTF únicamente 47. Lo anterior indica que en la cuenca hay una mayor riqueza específica con respecto al polígono en donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Todas las especies registradas en el predio están reportadas para la cuenca; pero, también es importante mencionar que al menos 17 especies de flora silvestre registradas para la cuenca no fueron observadas en el estrato





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

herbáceo del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Lo anterior refuerza lo manifestado anteriormente en el sentido de que el estrato herbáceo de la cuenca posee una mayor riqueza específica en comparación al estrato herbáceo del predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. **Estrato arbustivo.** En el estrato arbustivo de la cuenca se registró un total de 26 especies y en el área de CUSTF 23. Lo anterior indica que en la cuenca hay una mayor riqueza específica con respecto al predio. Un total de 17 especies son compartidas entre la cuenca y el predio en donde se pretende llevar a cabo el CUSTF. Por otro lado, nueve especies registradas en la cuenca no fueron registradas en el predio y seis especies registradas en el área de CUSTF no fueron registradas en el estrato arbustivo de la cuenca (sin embargo, se registraron en otro estrato de la cuenca). **Estrato arbóreo.** En el estrato arbóreo de la cuenca se registró un total de 27 especies y en el área de CUSTF 15 especies. Lo anterior indica que en la cuenca hay una mayor riqueza específica con respecto al predio. Todas las especies registradas en el predio fueron registradas en la cuenca, con excepción de una especie (la cual sí fue registrada en otro estrato de la cuenca). Por otro lado, 13 especies registradas en la cuenca no fueron registradas en el predio. Por otro lado de acuerdo a las estimaciones del índice de Shannon-Wiener realizadas para el estrato arbóreo de la cuenca y el predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF confirman que la cuenca más diversa ($H = 2.9627$) que el área de CUSTF ($H = 2.3360$). Así mismo, el ecosistema de la cuenca presenta ligeramente una mayor equidad de 0.8989 que el área objeto de CUSTF de solo 0.8626; por lo que se puede afirmar que, la presencia de especies dominantes es reducida en ambos muestreos. Con base a lo anterior es importante concluir que el CUSTF en el área de estudio no compromete la diversidad de la flora silvestre dentro de la cuenca y a nivel del predio; pues en este último, se establecerán áreas verdes y un área de conservación con vegetación nativa típica como el que será afectado.

Fauna silvestre. En el ecosistema de selva baja caducifolia de la cuenca y CUSTF se presentaron las siguientes abundancias relativas para los diferentes grupos faunísticos estudiados. **REPTILES.** Dentro de la cuenca se registraron 10 especies de reptiles y en el predio, únicamente seis especies. Como se puede observar, la cuenca presentó una mayor riqueza específica, índice de diversidad de Shannon-Wiener y equidad en comparación al predio; por lo que lo anterior indica que en el sistema ambiental se tiene una mayor diversidad y una población más homogénea y cercana alcanzar la máxima diversidad esperada, parámetros que están lejos para el predio a afectar por CUSTF. **AVES.** Dentro de la cuenca se registraron 73 especies de aves y en el predio, únicamente 51 especies. Como se puede observar, la cuenca presentó una mayor riqueza específica, índice de diversidad de Shannon-Wiener y equidad en comparación al predio; por lo que lo anterior indica que en la cuenca se tiene una mayor diversidad y una población más homogénea y cercana alcanzar la máxima diversidad esperada, parámetros que están lejos para el predio a afectar por CUSTF. **MAMÍFEROS.** Dentro de la cuenca se registraron 10 especies de Mamíferos y en el predio, únicamente tres especies. Como se puede observar, la cuenca presentó una mayor riqueza específica, índice de diversidad de Shannon-Wiener y equidad en comparación al predio; por lo que lo anterior indica que en el sistema ambiental se tiene una mayor diversidad y una población más homogénea y cercana alcanzar la máxima diversidad esperada, parámetros que están lejos para el predio a afectar por CUSTF. Por lo anterior y dado que el ecosistema en la cuenca presenta mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión es al realizar el CUSTF no se compromete la biodiversidad de la fauna silvestre.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

LA EROSIÓN DE LOS SUELOS SE MITIGA CONFORME A: No existen cuerpos de agua superficial dentro del predio bajo estudio, ni en el área de CUSTF. En realidad, con las condiciones antes mencionadas no existen riesgos muy grandes para una alta tasa de erosión en el área. Sin embargo, se deberá tener buenas prácticas ambientales y buen manejo del suelo para evitar erosionarla. Se debe evitar una compactación del suelo, exposición completa a los efectos de la lluvia y evitar hacer quema en el área, etc., que pueden ser las principales causas de deterioro en la región. El CUSTF por la remoción de la vegetación secundaria derivada de selva baja caducifolia y el suelo Rendzina con incrustaciones de Litosol (Leptosol Lítico-Rendzico) en **32.042288 ha** (Área de CUSTF), representa la afectación potencial de únicamente el 0.01344% y 0.00103% para el recurso vegetación de selva baja caducifolia y los tipos de suelos (Litosol-Rendzina) a afectar en la Cuenca B Yucatán. Sin embargo, para tener el dato concreto de la pérdida de suelo bajo diferentes escenarios se procedió a estimar dicha pérdida a través de la " **Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Simplificado** " (EUPS). Para estimar la **EROSIÓN DEL SUELO** se puede utilizar la siguiente ecuación: **$E = R K L S C P$ (1)** **Dónde:** E = Erosión del suelo t/ha año. R = Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr K = Erosionabilidad del suelo. LS = Longitud y Grado de pendiente. C = Factor de vegetación P = Factor de prácticas mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido, a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo.

La **EROSIÓN POTENCIAL** se estima con la siguiente ecuación: **$E_p = R K L S$ (2)**. Sustituyendo valores tenemos: **Estimación de la Erosión Actual (Sin proyecto y con cubierta forestal)**. Considerando que R es igual a **4,840.44** que K es igual a **0.02**, que LS es igual a **0.50**, que C es igual a **0.001** como fueron determinados previamente. Por lo que, para estimar la erosión anual actual (Erosión natural) es necesaria determinar la protección del suelo que le ofrece la cubierta vegetal y la resistencia que oponen las prácticas mecánicas (que en nuestro caso no existe, ya que no requiere de cierto modo al no tener pendientes muy inclinadas en la región) para reducir la erosión, de tal forma que si usamos la ecuación (1) podemos obtener la erosión actual que sería de: **$E = (4,840.44) (0.02) (0.50) (0.001)$** . **$E = 0.04$ t/ha año**. Con base en lo anterior, se puede indicar que la pérdida de suelo en condiciones de campo natural a lo largo de un año, es de **0.011 t/ha año**. Es decir, anualmente de manera natural se pierde una lámina de suelo de **0.0011 mm** (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). **Estimación de la Erosión Potencial (Con Proyecto y sin medidas antierosivas)**. Considerando que R es igual a **4,840.44** que K es igual a **0.02** y que LS es igual a **0.50** como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación (2), de la siguiente manera: **$E = (4,840.44) (0.02) (0.50)$** . **$E = 36.95$ t/ha año**. La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden **11.27 t/ha** por año de suelo, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de **1.13 mm** (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t/ha de suelo). Sustituyendo el valor (10) para vegetación y de P propuesto (valor de 1) en la ecuación (1) permite tener el siguiente valor de erosión: **$E = (4,840.44) (0.02) (0.50) (0.10) (1.00)$** . **$E = 3.70$ t/ha año**.

Como se puede observar, en caso **de llevarse a acabo el CUSTF; pero con la aplicación de medidas de antierosivas para la protección y conservación del suelo y el agua se tendría**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

un valor promedio en la pérdida de suelo anual de 3.70 t/ha*año en el área del proyecto. Lo anterior significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 0.37 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo. No obstante a lo anterior, la erosión no sería superior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha año. Como se puede observar la pérdida de suelo que se tendrá con proyecto y medidas antierosivas representa únicamente el 10% del potencialmente probable con proyecto y sin medidas antierosivas. Como se puede observar en el área de CUSTF de darse una erosión de suelo sería en una tasa de 1182.86 t/ha.año que representa el 10% de la pérdida potencial del suelo en la región. Sin embargo, al aplicar las medidas de mitigación y actividades antierosivas para aminorar el impacto sobre el recurso suelo se tiene lo siguiente: Es decir el proyecto además de que contribuirá a la no pérdida del valor máximo permitido de suelo (10 ton.ha.año) en algunas regiones del país (principalmente en áreas montañosas y con pendientes pronunciadas; ya que en el área de estudio se tendrá una pérdida máxima de 1182.86 ton.ha.año. Aun así, el proyecto contribuirá a la continuidad de la prestación del servicio ambiental de protección y conservación del suelo y agua de la región mediante el mantenimiento de áreas verdes en donde se reubicarán el suelo recuperado del área de CUSTF en zonas que lo ameriten y en donde posteriormente se realizarán actividades de reforestación con plantas nativas de la región.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

SE MITIGARÁ EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN DE MITIGAN CONFORME A: **Agua en cantidad.** Se estima una disponibilidad media de agua subterránea de 5,005.6 millones de metros cúbicos, por lo que el proyecto no ocasionará una disminución significativa en la recarga media anual del acuífero, que es de 21,813.4 millones de metros cúbicos. Con este último dato se hizo la estimación de la infiltración de agua en la cuenca. Por otro lado, para cuantificar el VOLUMEN DE INFILTRACIÓN en la zona del proyecto, se realizó un balance hidráulico con los parámetros de precipitación media anual, evapotranspiración, escurrimiento obtenidos mediante registros de la estación meteorológica más cercana. Con las variables anteriores se calculó la infiltración de agua para el área total del predio, área de CUSTF y áreas verdes para poder visualizar el grado de afectación del proyecto en cuanto a la captación del agua. Para determinar el efecto del proyecto sobre la infiltración de agua en el sitio, se procedió a determinar su volumen, de acuerdo a la siguiente ecuación: **$Infiltación = (P-ETR)At-Ve$** . Donde: P= Precipitación. ETR= Evapotranspiración potencial. At= Área total. Ve=Volumen de escurrimiento. En los siguientes cálculos se presentarán las captaciones de agua (infiltración) actualmente perceptible (sin proyecto) y pérdidas de captación del agua que se tendrán por el CUSTF y establecimiento del proyecto (construcción de obras de concreto). El valor del Coeficiente de escurrimiento utilizado para el presente estudio fue de 0.10 y 0.6 por tratarse de un terreno forestal (actualmente con vegetación de selva baja caducifolia) y posteriormente sellado con material de concreto en el área pretendida de CUSTF. Por lo que, se utilizaron dos Ce: cuando el suelo se encuentra cubierto por vegetación forestal y suelo natural (0.10) y cuando se recubre el suelo con **Ve (PAVIMENTO-CONCRETO) (0.50).**





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

De todos los datos anteriormente presentados se obtuvieron las siguientes variables importantes para el cálculo del V_e : $P = 697.4$ mm. $C_e = 0.10$ (Áreas forestales). $C_e = 0.50$ (Concreto-Pavimento). $A_t = 0.320$ km ² Las variables anteriores sirvieron para el cálculo del volumen de escurrimiento (V_e) en el área de CUSTF aplicando la siguiente fórmula: $V_e = (P)(A_t)(C_e)$. Entre los resultados se encuentran las siguientes: La diferencia entre el volumen de infiltración con cobertura vegetal y con proyecto es de 89,385.17 m³ /año. Lo anterior representa el comparativo de la pérdida de captación de agua (163,235.56-73,850.40=89,385.17 m³) por motivo del CUSTF por el proyecto y que representa el 54.8% respecto a la infiltración potencial percibida en el área de CUSTF. La pérdida anterior en captación y filtración del agua representa únicamente el 0.0004% y 0.0014% de lo que se sigue captando en la Península de Yucatán y Cuenca, respectivamente. A pesar de la pérdida en la captación de agua por motivo del CUSTF, si se considera como medida de mitigación el mantener un área verde con suelo natural se tiene que el proyecto prevendrá la pérdida en la captación de agua por filtración de 89,385.17 m³ /año. Como se puede observar con el seguimiento de infiltración que se seguirá dando en el área sellado por concreto en conjunto con las mitigadas por las prácticas antierosivas permiten el seguimiento en la infiltración de agua de lluvia de un volumen de 107,852.61 m³ /año en el área de estudio y dentro de la cuenca. Con base a los datos anteriormente vertidos se puede concluir que el recurso agua tendrá un grado de afectación mínimo; pero en ningún momento se compromete la integridad y cantidad de agua captada por infiltración presente en el área bajo estudio y la cuenca.

Agua en calidad. El principal problema sobre el recurso hídrico que se presenta en el estado y por lo tanto en la cuenca hidrológica forestal es el incremento de la contaminación del acuífero. La contaminación tiene dos orígenes: antropogénico y natural. El antropogénico se presenta debido a la falta de alcantarillado, fosas sépticas mal construidas o mal diseñadas y fecalismo al aire libre; mientras que el natural se da principalmente por la intrusión salina en la franja costera del estado y la presencia de yesos en el subsuelo en algunas áreas del sur. En la mayor parte del estado, el efluente doméstico, comercial o aguas de desecho se descargan al subsuelo por medio de tanques sépticos y pozos someros abandonados, debido a la falta de un sistema de drenaje sanitario (Graniel-Castro, 2010). Durante el CUSTF y el desarrollo del proyecto se podría presentar el fecalismo al aire libre, situación por la que se tomaron las medidas necesarias para prevenir el grado de afectación del suelo y agua de la región. Por lo tanto, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y evitar la disposición inadecuada de las aguas residuales de origen sanitario provenientes de los frentes de trabajo el proyecto aplicará las siguientes acciones y medidas de mitigación: Se contratará una empresa arrendadora de sanitarios portátiles certificada, cuyo servicio consistirá en la instalación de 1 letrina por cada 15 trabajadores por frente de trabajo, dará mantenimiento de estas letrinas, realizará la disposición final de las aguas residuales y, por último, exhibirá una factura del prestador de servicios correspondiente al arrendamiento anteriormente mencionado. Se implementará la aplicación de procedimientos de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos. Se implementará la aplicación de un procedimiento de residuos peligrosos. Se implementará un procedimiento de supervisión ambiental para el cumplimiento de las medidas trazadas por el proyecto. Se mantendrán como parte del proyecto áreas verdes con suelo natural en donde se podrá llevar a cabo la infiltración y purificación del agua. Todas las medidas anteriores en conjunto permitirán prevenir la contaminación del suelo, de la lixiviación de contaminantes y contaminación del acuífero de la región. Asimismo, permitirá la continuidad de los servicios ambientales en el área de estudio, tales como la formación y protección de los suelos, **captación, infiltración y purificación natural del agua**, etc. En la etapa de operación el proyecto contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales a través de una PTAR que recibirá la descarga de aguas sanitarias.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio N° VI-0050-209 en los siguientes términos: El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y, de la meta del "Acuerdo para la sustentabilidad de la Península de Yucatán" de "lograr cero deforestación neta al año 2030", se recomienda reforestar una superficie de igual magnitud del que fue removido por el proyecto, cuyo contenido de carbono acumulado sea al menos 98% a los 20 años de crecimiento. La vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia, tiene un remanente estatal del 3.89% para el municipio de Mérida, esta representa el 17.10% de su territorio. Sin embargo, al realizar la vinculación con la normatividad municipal vigente, se observó que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida (PMDUM), la actividad de este tipo de proyecto NO ESTÁ PERMITIDA con base a lo establecido en el Anexo N-03 "Tabla de compatibilidad con usos y destinos del suelo", ya que se trata de un PROYECTO DE ALTO IMPACTO de acuerdo a los usos, destinos y giros según nivel de impacto descritos en el Anexo N-02 "Tabla de usos, destinos y giros según nivel de impacto" del PMDUM, motivo por el cual se deberá de adecuar el proyecto a lo indicado por el PMDUM, ya que de acuerdo a lo establecido en el Estudio Técnico Justificativo, este sí cumple técnicamente para la remoción de la vegetación forestal.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

La zona donde se encuentra ubicado el área del proyecto se incluye dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA 1.E. Cordones Litorales del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, cuyos usos predominantes son la conservación de ecosistemas de la zona costera; como usos compatibles el Turismo alternativo y de playa; como usos condicionados los Asentamientos humanos, la extracción de sal y la infraestructura básica y de servicios; y como uso incompatible tiene la Industria de transformación y la extracción de materiales pétreos.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Se observó que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida (PMDUM), la actividad de este tipo de proyecto NO ESTÁ PERMITIDA con base a lo establecido en el Anexo N-03 "Tabla de compatibilidad con usos y destinos del suelo", ya que se trata de un PROYECTO DE ALTO IMPACTO de acuerdo a los usos, destinos y giros según nivel de impacto descritos en el Anexo N-02 "Tabla de usos, destinos y giros según nivel de impacto" del PMDUM, motivo por el cual se deberá de adecuar el proyecto a lo indicado por el PMDUM, ya que de acuerdo a lo establecido en el Estudio Técnico Justificativo, este sí cumple técnicamente para la remoción de la vegetación forestal.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/037/2020/0370 de fecha 21 de febrero de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

000821
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 30 de junio de 2020, C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$

III. IV.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 147.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32.0422 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, promovido por C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUSTF-1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-1	1	223062.025383	2339836.904874
CUSTF-1	2	223039.406392	2339917.629754
CUSTF-1	3	223033.612864	2339948.180997
CUSTF-1	4	222997.660763	2339963.559036
CUSTF-1	5	222992.590961	2339991.791786
CUSTF-1	6	222961.255282	2339983.858672
CUSTF-1	7	222927.870235	2339936.491222
CUSTF-1	8	222814.053698	2339925.916359
CUSTF-1	9	222784.200271	2339924.502361
CUSTF-1	10	222637.029895	2339976.39992
CUSTF-1	11	222615.465256	2339949.573107



Calle 59B, Núm. 236 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat
Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-1	12	222492.986426	2339974.119057
CUSTF-1	13	222430.202785	2340033.943341
CUSTF-1	14	222361.362658	2340080.160319
CUSTF-1	15	222346.321481	2340053.407591
CUSTF-1	16	222284.75254	2340053.748479
CUSTF-1	17	222246.340683	2340064.041046
CUSTF-1	18	222223.11043	2340114.597451
CUSTF-1	19	222176.5352	2340132.320378
CUSTF-1	20	222127.980481	2340098.318974
CUSTF-1	21	222039.941803	2340096.184799
CUSTF-1	22	222055.91918	2340279.320188
CUSTF-1	23	222071.741329	2340276.836394
CUSTF-1	24	222072.531705	2340281.802846
CUSTF-1	25	222073.776469	2340286.672879
CUSTF-1	26	222075.523802	2340291.388308
CUSTF-1	27	222077.112139	2340294.459385
CUSTF-1	28	222079.090622	2340297.294864
CUSTF-1	29	222080.566946	2340298.889353
CUSTF-1	30	222082.259738	2340300.251845
CUSTF-1	31	222084.132903	2340301.353289
CUSTF-1	32	222086.146503	2340302.170201
CUSTF-1	33	222089.398951	2340302.984505
CUSTF-1	34	222091.441142	2340303.262844
CUSTF-1	35	222094.340463	2340303.450149
CUSTF-1	36	222100.396687	2340303.297062
CUSTF-1	37	222106.346408	2340302.740756
CUSTF-1	38	222114.700569	2340351.54212
CUSTF-1	39	223144.863	2340101.113
CUSTF-1	40	223351.881376	2340074.437082
CUSTF-1	41	223326.5651	2339784.073332
CUSTF-1	42	223062.025383	2339836.904874

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: TABLAJE CATASTRAL 49661

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-050-TAB-027/20

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	27196	719.6678	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semamat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECONOCIMIENTO A LA PATRIOTICIDAD

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 42 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

XIX. La autorización está condicionada a que el estudio se ajuste a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y, de la meta del "Acuerdo para la sustentabilidad de la Península de Yucatán" de "lograr cero deforestación neta al año 2030", se recomienda reforestar una superficie de igual magnitud del que fue removido por el proyecto, cuyo contenido de carbono acumulado sea al menos 98% a los 20 años de crecimiento. La vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia tiene un remanente estatal del 3.89% para el municipio de Mérida, esta representa el 17.10% de su territorio. Sin embargo, al realizar la vinculación con la normatividad municipal vigente, se observó que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida (PMDUM), la actividad de este tipo de proyecto NO ESTÁ PERMITIDA con base a lo establecido en el Anexo N-03 "Tabla de compatibilidad con usos y destinos del suelo", ya que se trata de un PROYECTO DE ALTO IMPACTO de acuerdo a los usos, destinos y giros según nivel de impacto descritos en el Anexo N-02 "Tabla de usos, destinos y giros según nivel de impacto" del PMDUM, motivo por el cual se deberá de adecuar el proyecto a lo indicado por el PMDUM, ya que de acuerdo a lo establecido en el Estudio Técnico Justificativo, este sí cumple técnicamente para la remoción de la vegetación forestal.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Sociedad Mercantil denominada DESARROLLADORA TAMANCHE S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Sociedad Mercantil denominada DESARROLLADORA TAMANCHE S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Sociedad Mercantil denominada DESARROLLADORA TAMANCHE S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000821

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/101/2020/

misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. LUIS ALBERTO MONTALVO MILLET, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, la presente resolución del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y LOTIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL PROVINCIA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

DESIGNADO
23 JUL. 2020
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.

Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.

Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio. Unidad Jurídica. Edificio.

Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio. Minutarios.

HJC/LAR/HAC/RNH



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx